Guadalajara, Jalisco, 3 de noviembre de 2021.

**Asunto:** Caso práctico para evaluar a las y a los aspirantes a la titularidad de Órganos Internos de Control de Zapopan 2021.

**NOMBRE: JUAN CARLOS RAZO MARTÍNEZ.**

**INSTRUCCIONES.** A las 18:00 horas del día 3 de noviembre de 2021 encontrarás en nuestra página oficial cpsjalisco.org este caso práctico de evaluación sobre la idoneidad curricular de tu perfil. De acuerdo con la Convocatoria pública emitida, se encuentra permitido acceder a cualquier información útil para responder a las preguntas que se incluyen al final, lo que se encuentra prohibido es compartir las respuestas o contestarlas en equipo. La evaluación es estrictamente individual. Una vez contestado el ejercicio, por favor envíalo de regreso, a más tardar a las 21:00 horas, a nuestro correo institucional contacto@cpsjalisco.org.

**I. Medicinas para el deporte.**

Luego de una semana de asumir el cargo como titular de la Contraloría Ciudadana del Municipio o de alguno de sus OPD, apareció en los principales medios de comunicación una nota informativa que desarrolla la cronología de un presunto hecho de corrupción en el ente público. De acuerdo a la información periodística, se señala al responsable de la unidad centralizada de compras del OPD de Servicios de Salud de coludirse con un proveedor que resultó adjudicado denominado “Servicios Integrales de Medicina para el Deporte, S.A. de C.V.”

Con imágenes de documentos facilitados por un ex servidor público, quien estaba adscrito a la Coordinación de Servicios Generales, los medios de comunicación y redes sociales relataron que en el primer mes de iniciada la nueva administración municipal, mediante una licitación el ente público adjudicó un contrato a favor de la empresa mencionada. El contrato fue por la cantidad de $30,000,000 (treinta millones de pesos) más el impuesto al valor agregado con el objeto de que realizara el servicio atención a deportistas por el periodo de tres años.

Presuntamente la adjudicación fue a cambio de la entrega del 10% del total de la contraprestación establecida en el contrato. Como parte de la información se muestran una serie de imágenes en las que aparece el mismo contrato sólo que con tres diferencias: a) la fecha en que fue suscrito, la cual difiere un año entre ambos contratos; b) el ente público, el primer contrato lo adjudicó el OPD de Servicios del Deporte y el segundo el OPD de Servicios de Salud; y c) el costo ya que el segundo contrato establece el doble de la cantidad del primero. Por lo demás, el contenido de las bases es exactamente el mismo.

Otro dato importante que aporta la nota periodística, es que figura como socio de la empresa prestadora del servicio uno de los regidores integrante de la nueva administración municipal, sin embargo, al revisar las declaraciones patrimoniales y de intereses de dicho servidor público, te das cuenta que éste ha venido declarando no tener conflicto de interés alguno.

Al revisar la documentación que obra en los archivos de la Contraloría con motivo del acto de entrega – recepción, te encuentras con información y convocatorias acerca de las sesiones del Comité de Adquisiciones, entre las que está el de la licitación que se describe, junto con una “memoria usb” que contiene escaneada toda la información que se fue recabando durante el proceso, como la requisición, el estudio de mercado, las bases y convocatoria, así como la documentación proporcionada en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas por los siete licitantes que participaron, así como el fallo y el acta de la sesión con las firmas de quienes intervinieron.

• Al parecer no se acreditó la correcta justificación acerca de la necesidad del servicio contratado, ya que otro OPD del municipio había contratado el mismo servicio a la misma empresa sólo que un año antes.

• Durante el proceso de compra no existieron testigos sociales.

• El costo del segundo contrato podría tener un problema de sobreprecio.

• No se solicitó fianza a la empresa proveedora.

• La empresa ganadora del primer contrato no estaba registrada en el padrón de proveedores.

Finalmente, de la revisión a los estados financieros del ente público, se advierte que dicha adquisición se encuentra registrada dentro de las cuentas contables del gasto, como pagada.

**II. Responde a las siguientes preguntas de manera amplia, con la motivación y el fundamento que corresponda en su rol de titular del Órgano Interno de Control.**

**1. En cuanto al procedimiento de contratación pública.**

**1.1. Describe a detalle que observas en el caso (la teoría del caso) y las presuntas irregularidades que adviertes dentro del procedimiento de contratación y prestación del servicio.**

*Derivado de una nota informativa que se desprende de los principales medios de comunicación, en los cuales se da a conocer la cronología de un presunto hecho de corrupción en algunos de los entes públicos del Municipio.*

*Dentro de la nota se señala como presunto responsable al titular de la unidad de compras por presuntamente coludirse con el proveedor adjudicado “Servicios Integrales de Medicina para el Deporte, S.A. de C.V.”.*

*Gracias a las imágenes y documentos facilitados por un Ex Servidor Público de la Coordinación de Servicios Generales del Municipio, se dieron a conocer los supuestos actos de corrupción, siendo estos:*

* *Existe la presunción de suscripción del contrato contra entrega del 10% del total del contrato; valor suscrito del contrato $34’800,000 IVA incluido; representando esto $3’480,000 que recibiría el licitante.*
* *Se observaron 3 irregularidades: fecha de suscripción entre ambos contratos, un año de diferencia; uno de ellos está adjudicado por el OPD de Servicios del Deporte y el segundo el OPD de Servicios de Salud; por último, el costo, ya que el segundo contrato establece una compra a sobre precio por el doble de la cantidad del primero.*
* *Regidor electo y perteneciente a la recién llegada administración es socio de la empresa adjudicada, omitiéndolo en su declaración patrimonial y de intereses.*
* *Uso indebido de información, toda vez que la misma se encuentra dentro de los archivos de la Contraloría.*
* *No fueron asignados Testigos Sociales que vigilaran la adjudicación, misma que puede considerarse como relevante para las finanzas del Municipio.*
* *No fue acreditada la necesidad de la compra.*
* *Fue suscrito el contrato con una empresa que no estaba dada de alta en el padrón de proveedores.*
* *Posible sobreprecio en la adjudicación.*

*Derivado de lo anterior se desprende la probable comisión de diferentes hechos irregulares entre el responsable de la unidad centralizada de compras del OPD de Servicios de Salud y con quien resultó adjudicado denominado “Servicios Integrales de Medicina para el Deporte, S.A. de C.V.”; y por la presunta responsabilidad del regidor entrante por la omisión de informar de su participación accionaria dentro de la declaración de situación patrimonial y de intereses, lo mismo que por la contravención diversos artículos de la Ley de Compras Gubernamental, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios: artículo 37 de la misma ley, por la omisión a no designar Testigos Sociales; de igual manera, el 57 de la misma Ley, por la omisión en la presentación del estudio de mercado; numeral 1 del artículo 84, que hace referencia al otorgamiento de la fianza; artículo 17, omitiendo su registro en el RUPC.*

*Con la finalidad de garantizar la compra correspondiente; para acreditar la prestación del servicio se puede advertir sobre bitácoras de servicios sobre la aplicación de medicamentos o la atención médica correspondiente, por los dictámenes médicos e informes prescritos al área requirente, en coincidencia con lo previsto por el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de las personas servidoras públicas involucradas en la contraprestación del servicio.*

**2.2 Describe cuáles pudieran ser las posibles faltas administrativas que identificas, si son graves o no graves y quién o quiénes pudieron haberlas cometido. ¿Advierte la comisión de algún delito?**

*Dentro de los indicios observados en la nota periodística se detectaron diferentes actos de irregularidades administrativas, los cuales pudieran encuadrar en los siguientes supuestos.*

* ***Conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas:***

1. ***Faltas no graves conforme al artículo 49, incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:***

*I.*

*Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.*

*II.*

*Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley.*

*III.*

*Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.*

*V.*

*Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;*

*Para las personas servidoras públicas responsables del área requirente por la integración de la información en la contra entrega de los servicios estipulados en el contrato; al titular de la Dirección Jurídico Consultivo por los errores plasmados dentro del contrato; en general por sus omisiones al Código de Ética y Reglas de Integridad del Municipio.*

*IX.*

*Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.*

*Relacionada con el actuar del titular de la unidad de compras del OPD Servicios de Salud, toda vez que no fue revisado el expediente correspondiente al licitante, omitiendo señalar el conflicto de interés por la integración de sus socios y accionistas, así como cerciorarse que no se encuentra impedido a participar en una licitación. Al titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Adquisiciones del OPD Servicios de Salud, por no manifestar el posible sobre precio en la contratación.*

*X.*

*Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés.*

*Relacionada con el actuar del titular de la unidad de compras del OPD Servicios de Salud, toda vez que no revisó el expediente correspondiente al licitante, omitiendo señalar el conflicto de interés por la integración de sus socios y accionistas, así como cerciorarse que no se encuentra impedido a participar en una licitación.*

1. ***Faltas administrativas GRAVES.***

*Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.*

*Al titular de la unidad centralizada de compras del OPD Servicios de Salud por la participación del 10% del valor total del contrato, así como la compra a sobreprecio.*

*Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.*

*El Comité de Adquisiciones del OPD Servicios de Salud por la adjudicación a sobre precio al licitante.*

*Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.*

*Al servidor publicó qué facilitó el estudio de mercado, las bases y convocatoria, así como la documentación proporcionada en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas por los siete licitantes que participaron, así como el fallo y el acta de la sesión con las firmas de quienes intervinieron.*

*Artículo 58. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.*

*Al regidor electo y al titular de unidad centralizada de compras, por la adjudicación indebida dentro del proceso de la licitación al proveedor “Servicios Integrales de Medicina para el Deporte, S.A. de C.V.”*

*Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.*

*Relacionada con el actuar del titular de la unidad de compras del OPD Servicios de Salud, toda vez que no fue revisado el expediente correspondiente al licitante, omitiendo señalar el conflicto de interés por la integración de sus socios y accionistas, así como cerciorarse que no se encuentra impedido a participar en una licitación. Al titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Adquisiciones del OPD Servicios de Salud, por no manifestar el posible sobre precio en la contratación y por no advertir de las normas de contacto complementarias y el sistema de registro de servidores públicos de manifiestos de vínculos y relaciones de declaraciones de integridad y no colusión (publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 27 de enero de 2018).*

*Artículo 60. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.*

*Por la omisión de sus relaciones accionarias con el licitante adjudicado en su declaración patrimonial y de intereses.*

1. ***Faltas administrativas GRAVES de particulares****Artículo 67. Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello.*

*Artículo 68. Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.*

*Artículo 70. Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.*

*También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.*

*Recayendo al proveedor en general, a través de su representación legal, por ser persona moral y por la posible falta al vínculo de la parte relacionada con el regidor electo, toda vez que se debe investigar dentro de su declaración patrimonial los cargos que desempeñó en el servicio público y sus relaciones accionarias.*

**2.3 Especifique que actuaciones le corresponde realizar (de acuerdo a sus competencias) a cada uno de los 3 OIC municipales: al del municipio, al del OPD de Servicios de Salud y al del OPD de Servicios Deportivos.**

*Dentro del ejercicio de sus funciones y conforme a las atribuciones conferidas a los diferentes Órganos internos de control, Al Municipio le corresponde la práctica de auditoria a ambos OPD’S para la comprobación y veracidad de la aplicación de los recursos públicos subsidiados por parte del municipio, toda vez que en los estados financieros se encuentra registrado el devengo contable y la aplicación del gasto debidamente pagados. En el caso de detectar las observaciones correspondientes a las presuntas responsabilidades administrativas, estas deberán ser turnadas al Titular del OPD y al titular responsable del OIC del OPD para el debido seguimiento de Investigación y substanciación correspondiente.*

*En cuanto a los responsables titulares de los OPD’S, en lo particular les corresponderá practicar auditorias sobre los procesos internos de licitación al área de compras y al área requirente, con la finalidad de detectar las fallas administrativas correspondientes, inclusive ante la advertencia de la nota periodística deberán iniciar la investigación de oficio sobre la integración de los expedientes de la licitación; así como de revisar las declaraciones patrimoniales correspondientes de las personas servidoras publicas involucradas en el proceso de licitación y adjudicación, solicitar información ante el registro público de la propiedad sobre sus bienes, y la información financiera ante la comisión nacional bancaria.*

**2. Respecto de la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa.**

**2.1 En la etapa de investigación, qué diligencias ordenaría para allegarse de información y pruebas necesarias para soportar la presentación de un eventual Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA).**

*Los OIC están facultados legalmente para ejercitar acciones sin necesidad de promoción de la parte interesada, previsto en el artículo 91 de la L.G.R.A., el cual faculta a iniciar una investigación de oficio y realizar todas y cada una de las diligencias necesarias para obtener elementos de una presunta responsabilidad; por tanto, por el simple hecho de tener conocimiento se podrá constituir faltas administrativas para que se inicie acciones de investigación y se presente un informe de presunta responsabilidad. Esta iniciará de oficio por oficio o derivado de la auditoría practicada por la autoridad competente.*

*Si por cualquier medio y en cualquier momento la persona servidora pública que tuvo la noticia de la posible comisión de una falta administrativa, sea esta grave o no grave, lo hará de conocimiento inmediato al OIC, para efecto de que, a través de la Dirección de Investigación, se realicen las indagaciones de oficio pertinentes, sin necesidad de requisito previo para su procedencia.*

*En este caso se realizarían acciones como:*

*Tratándose de la persona ex servidora pública:*

* *Solicitar al Área de Recursos Humanos información concerniente a su expediente (CV, acta de nacimiento, INE, comprobante de domicilio, nombramientos, etc.).*
* *Realizar la verificación de las últimas tres declaraciones patrimoniales y de intereses de dicho ex servidor público, con la finalidad de valorar su situación patrimonial.*
* *Testimoniales a efecto de acreditar la información emitida en redes sociales.*
* *Prueba testimonial del ex servidor público que facilito las pruebas, cuidando la protección y confidencialidad necesaria.*

*Tratándose del regidor integrante de la nueva administración municipal:*

* *Realizar la verificación de las últimas tres declaraciones patrimoniales y de intereses de dicho regidor, con la finalidad de valorar su situación patrimonial.*
* *El OIC deberá investigar en su desarrollo la situación de los requerimientos a las autoridades fiscales, organismos financieros y bancarios, tales como: movimientos bancarios, viajes, compras de bienes muebles e inmuebles, documentación que deberá solicitarse debidamente certificada.*

*Tratándose del proveedor “Servicios Integrales de Medicina para el Deporte, S.A. de C.V.”*

* *Ordenar la auditoría de verificación de cumplimiento contractual por parte del proveedor.*
* *Solicitar la verificación de su expediente corporativo.*

*Tratándose del ente auditado OPD de Servicios de Salud:*

* *Prueba testimonial e interrogatorio de los hechos a la persona servidora pública titular del área centralizada de compras.*
* *Solicitar el expediente de la licitación (actas constitutivas de la empresa).*
* *Solicitar las actas de entrega-recepción.*

*Características que debe contener el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas”:*

*Del procedimiento de Investigación:*

*La dirección de investigación, incorporarán en sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley General de responsabilidades Administrativas, la unidad investigadora tendrá acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter reservado o confidencial.*

*La unidad investigadora deberá efectuar solicitudes de información para que en su auxilio, las personas físicas o morales, públicas o privadas requeridas, realicen las gestiones que estén dentro de sus atribuciones y/o funciones, para que en el término establecido en la solicitud remitan la información correspondiente.*

*La unidad investigadora deberá elaborar un plan de investigación para las faltas administrativas graves o no graves, el cual deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:*

*I. Establecer sus objetivos*

*II. Modo de Operación*

*III. Requisitos*

*IV. Forma de operación*

*V. Alcance*

*VI. Plan de trabajo para el desarrollo de la investigación*

*VII. Proceso*

*VIII. Papeles de trabajo*

*IX. Pruebas*

*X. Resultados preliminares de la investigación*

*XI. Conclusión final*

*En caso que se requiera la práctica de una visita de verificación, la autoridad investigadora por conducto del titular, las cuales se sujetaran a lo estipulado en el Capítulo VI de la Ley del procedimiento administrativo del estado de Jalisco, se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere atendido la diligencia, o con quien la practique si aquella se hubiere negado a ponerlos. En las actas se hará constar:*

*I. Nombre,*

*denominación o razón social del visitado;*

*II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;*

*III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio delegación código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita.*

*IV. Número y fecha de oficio de comisión que la motivo;*

*V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;*

*VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;*

*VII. Datos relativos a la actuación*

*VIII. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.*

*De la integración del expediente de presunta responsabilidad administrativa:*

*Cuando se determine que los actos u omisiones investigados se desprenden faltas administrativas graves, remitirán las constancias documentales junto con el informe de presunta responsabilidad administrativa, a su área con competencia de unidad substanciadora, para que proceda en los términos a que hace referencia el artículo 209 párrafo segundo en relación con el 208 fracciones I a la VII de la LGRA, a fin de que sea substanciado el procedimiento.*

*El expediente de probable responsabilidad administrativa, es aquel derivado de la investigación que las unidades investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constituido de faltas administrativas, el cual deberá contener todas aquellas faltas en las cuales incurre el denunciado como por ejemplo la calificación de los hechos como faltas administrativas no graves o graves según sea el hecho, que realicen las unidades investigadoras, además de establecer la calificación que se le haya dado a la presunta falta, pruebas que hayan aportado u ofrecido las unidades investigadoras para sustentar el informe de presunta responsabilidad administrativa, así como todos aquellos datos que sirvan para la investigación de esas faltas en las que incurren los servidores públicos. El área Investigadora verificara que la integración del expediente se cumpla con los siguientes requisitos:*

*• Que los hechos imputados se hagan a personas ciertas y determinadas, a quienes de acuerdo a las funciones asignadas les correspondió realizar la conducta imputada, acreditándose el carácter de servidores públicos al momento de los hechos.*

*• Que consten los documentos originales o en copia certificada de los nombramientos respectivos o documento afín, a través de los cuales se acredite la calidad de servidores públicos de probables responsables.*

*• Que la documentación soporte del informe de Presunta Responsabilidad, reúna los elementos suficientes que acrediten la probable responsabilidad de los servidores públicos involucrados, analizando cuidadosamente las conductas que se imputen.*

*• Que conste la documentación soporte en original o copia certificada expedida por autoridad competente.*

*• Que en el caso de copias certificadas se deberá verificar que la certificación conste la firma y cargo del funcionario facultado para ello, el fundamento para la certificación (Ley, reglamento interior, Decreto de Creación, etc.); y que se haga constar que dichas copias se expidieron teniendo a la vista los originales de los documentos o bien copia certificada.*

*• Que en cuanto al daño patrimonial, este deberá encontrarse debidamente contabilizado, individualizado y vinculado con el incumplimiento del servidor público; además, deberán de acompañarse al expediente, los documentos idóneos para su acreditación (ya sean del tipo contable, financiero, estimaciones, memorias de caculo, catálogo de conceptos, etc.).*

*Del informe de presunta responsabilidad administrativa, el cual debe contener los siguientes elementos,* ***conforme al artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas****:*

*I. El nombre de la unidad investigadora;*

*II. El domicilio de la unidad investigadora para oír y recibir notificaciones;*

*III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la unidad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;*

*IV. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados.*

*V. La narración lógica cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa.*

*VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido falta;*

*VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad.*

*VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y;*

*IX. Firma autógrafa de la unidad investigadora.*

*De la notificación del informe de presunta responsabilidad:*

*Se notificará de forma personal el acuerdo de admisión del informe de Presunta Responsabilidad administrativa, así como también el emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezcan al procedimiento de responsabilidad administrativa y el acuerdo por el que se ordene la citación a la audiencia inicial de dicho procedimiento.*

*Del envío del informe de presunta responsabilidad al área substanciadora:*

*La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinta de aquél o aquellos encargados de la investigación. En caso de que algunos requisitos sean obscuros o imprecisos, prevendrá a la unidad investigadora para que subsane en un término de tres días, en caso de no hacerlo se tendrá por no presentado dicho informe, sin perjuicio de que la unidad investigadora podrá presentarlo nuevamente siempre que la sanción prevista para la falta administrativa en cuestión no hubiera prescrito en los términos señalados en el art. 74 de la LGRA.*

*Cuando derivado del informe que contenga los resultados de las auditorías practicadas, se detecten actos u omisiones que constituyan la posible comisión de un delito de acuerdo al catálogo establecido en el Código Penal Federal o en el Código Penal del Estado de Jalisco, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción.*

*La autoridad substanciadora deberá proceder a la revisión y análisis de los expedientes para su substanciación y tramite, que sean turnados por el área de investigación, valorando todos los elementos con los que se presupone que el asunto cuenta con los elementos suficientes para presumir la probable responsabilidad atribuible a uno o más servidores públicos.*

**2.4 De las posibles faltas administrativas que advirtió, ¿Cuáles serían las pruebas idóneas para acreditar tanto la existencia de la posible falta administrativa, así como para vincular a los presuntos responsable al procedimiento de responsabilidad administrativa?**

* *El Reporte emitido derivado de la verificación de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas involucradas dentro del proceso.*
* *Reporte emitido derivado de la verificación del sistema del RUPC y el Sistema de Registro de Servidores Públicos de Manifiestos de Vínculos y relaciones de declaraciones de integridad y no colusión (publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 27 de enero de 2018).*
* *El resultado de los papeles de trabajo por la práctica de auditorías especiales donde se determine la observación y los hallazgos correspondientes, derivado de los actos u omisiones por el presunto incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y particulares.*
* *Declaraciones correspondientes a las personas servidoras públicas involucradas dentro del proceso de investigación.*
* *Testimoniales realizadas a cualquier servidor público o particular que pueda aportar indicios o mayor información.*
* *Expediente íntegro de la licitación.*
* *Pruebas documentales: actas constitutivas, poderes administrativos o legales, protocolización de actas de asamblea.*
* *Bitácoras de cumplimiento por la prestación del servicio.*
* *Nuevo estudio de mercado, veraz y oportuno, para aclarar la justificación de la compra a sobre precio.*
* *Estados de cuenta bancarios mensuales de particulares (empresa involucrada, socios, accionistas y representantes legales) y personas servidoras públicas (involucradas en el proceso, consanguíneos hasta cuarto grado y concubina o afín), durante el periodo de vigencia del contrato.*
* *Reporte del Registro Público de la Propiedad en relación con los bienes a nombre de las de particulares (empresa involucrada, socios, accionistas y representantes legales) y personas servidoras públicas (involucradas en el proceso, consanguíneos hasta cuarto grado y concubina o afín).*

**3. Por lo que toca al control interno y como parte de las acciones tendientes a prevenir hechos de corrupción a cargo del Órgano Interno de Control.**

**3.1 Qué recomendaciones, en cuanto a buenas prácticas, haría al Comité de Adquisiciones u otras áreas internas, para prevenir eventuales conflictos de interés y mejorar los procedimientos de compras públicas.**

* *Para evitar posibles actos de corrupción, es importante fomentar una cultura anticorrupción entre las personas servidoras públicas y particulares (personas físicas y/o jurídicas), por lo que se deben implementar políticas públicas y de integridad, que coadyuven a la prevención desde el interior del gobierno municipal y del exterior de la ciudadanía, ya sea por temas contractuales o inclusive por tramites a realizar ante las dependencias.*
* *Lo anterior será posible fortaleciendo OIC, partiendo de un estudio del ambiente de control y considerando los elementos principales para su determinación, mediante un análisis del entorno de control, su evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación de los flujos de datos sobre las operaciones organizacionales, una vez determinando las acciones de mejoras en las áreas correspondientes, es importante dar el seguimiento y el monitoreo para una mejora continua.*
* *La capacitación y entrenamiento es un factor fundamental para la prevención, por lo que se deberá capacitar al personal en todos los niveles, para que conozcan la trascendencia del sistema anticorrupción y de sus normatividades que les aplica desde el campo de su jurisdicción, que se apeguen a la subordinación de sus superiores con la finalidad de generar un óptimo clima organizacional. Promover la cultura de legalidad es sustancial para que las personas conozcan sobre la denuncia de los hechos de corrupción que puedan recaer en un delito o responsabilidad administrativa.*
* *Las evaluaciones continuas al control interno, así como las capacitaciones hacia las personas servidoras públicas respecto de las responsabilidades administrativas y actos de corrupción, advertirá en establecer políticas internas de comprobación del gasto para su correcta verificación, adjuntando evidencias lógicas y confiables que permitan avalar la justificación de la erogación correspondiente, desde su licitación o contratación, su aplicación o ejecución y pago respectivo. Garantizando mediante evidencia fotográfica, integración de expediente de aplicación de los recursos, reporte o informe de actividades que garantice la aplicación del servicio conforme a los tiempos y acuerdos contractuales acordados.*
* *La creación de una plataforma que arroje un padrón que facilite identificar a las personas servidoras públicas y particulares sancionados que permitan ser visualizados por las dependencias y otras entidades para que estén advertidos de las acciones ilícitas por los actos cometidos y en su caso hasta de las inhabilitaciones correspondientes, es importante que los municipios tengan convenios de colaboración con las cámaras empresariales y de comercio con la finalidad de intercambiar información respecto del establecimiento de los actos de comercio para crear políticas de integridad de los comerciantes que pretendan negociar con el Municipio y poder aumentar la calidad en la prestación u ofrecimiento de sus productos.*
* *En Zapopan carecemos de testigos sociales, es importante fortalecer esta herramienta que reconoce el artículo 37 de la propia LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, por lo tanto se deberá aumentar la vigilancia en los procesos de licitación donde exista mayor riesgo en actos de corrupción, teniendo un catálogo de personas Testigos sociales especialistas y con conocimientos técnicos en la materia a contratar.*

*Para este caso en particular:*

*a) Faltaría justificar por escrito la necesidad del servicio contratado por parte del OPD requirente.*

*b) Solicitar en el proceso de compra la participación de testigos sociales, según lo estipula la Ley de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios y Enajenaciones del Estado de Jalisco y sus Municipios (artículos 37 al 41).*

*c) Vigilar el estudio de mercado, con la finalidad de no tener un problema de sobreprecio.*

*d) Solicitar el registro de proveedores obligatorio (en su caso de ser una empresa ganadora).*

*e) Solicitar fianzas de las empresas ganadoras, con la finalidad de garantizar el servicio contratado.*

*f) Implementar la obligatoriedad de la presentación de un escrito donde se manifieste bajo protesta de decir verdad de No conflicto de intereses*

*g) Verificación detallada de los documentos legales presentadas por los concursantes ganadores, tales como: actas constitutivas, identificaciones y movimientos en el R.F.C, ante el SAT por los últimos tres años.*

*h) Toda actuación del Comité de Adquisiciones y áreas internas, deberá estar apegado al Código de Ética y Reglas de Integridad para las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco, con la finalidad de vigilar la ética, las buenas prácticas en todos los procedimientos y erradica el conflicto de intereses.*

*i) El OIC deberá establecer los “Estados Financieros de Situación Patrimonial Comparativo” en el sistema DECLARAZAP”, con la finalidad de realizar revisiones continuas y permanentes a las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas para la detectar oportunamente el enriquecimiento ilícito.*

*j) Se propone hacer uso de estas nuevas herramientas, tales como:*

*• Cultura “denuncia ciudadana”.*

*• Programa “Amigo anónimo”.*

*• Programa “Mano a mano contra la corrupción”.*

*Las cuales son aportaciones manifestadas en mi proyecto de trabajo para la postulación a este cargo.*

*k) El OIC debe establecer un protocolo de actuación ante las contrataciones abiertas y públicas municipales.*

*l) Verificar el control de pagos ante la Dirección de Recursos Financieros, con la finalidad de comprobar el avance del servicio prestado y proceder en su caso a la liquidación del pago, garantizando que se haya recibido el servicio contratado o en su caso detener el pago del mismo.*

* *Establecer mesas de trabajo con el propósito de coadyuvar a una armonización profesional en materia técnico, contable y jurídica respecto de las facultades y atribuciones de los OIC en la aplicación y ámbito de su competencia para el intercambio de ideas y de los hallazgos relevantes que surgen en cada entidad.*

**3.2 ¿Ordenaría la práctica de algún tipo de auditoría y en caso afirmativo, qué información debe arrojar y sus principales etapas?**

*Ordenaría la práctica de dos auditorías, basándolas en:*

* *Ordenar la auditoría de cumplimiento normativo a todo el proceso de licitación y contractual por parte del proveedor;*
* *Ordenar la auditoría de cumplimiento de control interno, específicamente a las actividades de control, las cuales se entienden como las políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos de la entidad, así como la aplicación de los recursos conforme a la normatividad aplicable.*

*En las auditorías se deberá realizar, conforme a la “Guía de Auditoría”, lo siguiente: (*[*https://servicios.zapopan.gob.mx:8000/wwwportal/publicfiles/descargasEnlaces/08-2020/Guia\_de\_auditoria.pdf*](https://servicios.zapopan.gob.mx:8000/wwwportal/publicfiles/descargasEnlaces/08-2020/Guia_de_auditoria.pdf)*)*

* *Programa Anual de Auditorías (con antecedentes, objetivo, fundamento y desarrollo), en este caso aplica una auditoría de carácter especial, conforme a lo estipulado dentro de la Guía de Auditoría.*
* *Acta de Inicio (levantamiento del acto protocolario del inicio de auditoría, periodo a revisar, solicitud de información, participantes y señalamientos de responsabilidad.*
* *Oficio de comisión y orden de auditoría (emitido por el OIC señalando personal que participará en la práctica de la auditoria, objetivo y duración).*
* *Cronograma de actividades (plasmar la cronología de los procedimientos a realizar).*
* *Desarrollo de la auditoría (investigación en campo o vía petición que integre la totalidad de la evidencia documental, así como de sus papeles de trabajo, donde se reflejen los hallazgos y el señalamiento de a las faltas administrativas graves o no graves determinadas en el numeral 2.2. de este caso).*
* *Informe de auditoría (observaciones detectadas en la auditoría otorgando plazo al ente auditado para su posible solventación “dos replicas” (primer y segundo seguimiento).*
* *Informe de conclusión (resultados finales de observaciones solventadas y no solventadas); en el caso de las observaciones no solventadas serán turnadas con el “informe de irregularidades detectadas”, el cual se menciona como aportación manifestada en mi proyecto de trabajo para la postulación a este cargo.*
* *Enviar los informes en tiempo y forma para su publicación en el portal de transparencia.*
* *Archivar la información que integra la auditoría, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento del Archivo General del Municipio de Zapopan, Jalisco.*
* *Concatenar la información publicada en Transparencia contra los informes internos de la licitación, con el propósito de que sean veraces.*